

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2020-00233

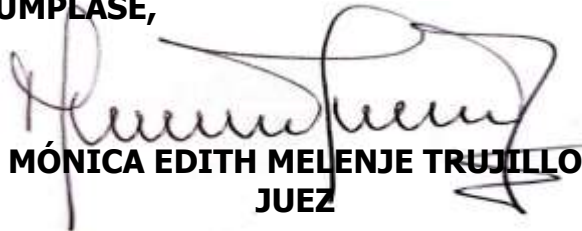
REFERENCIA: C.E.C. MATRIMONIO RELIGIOSO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) agosto de dos mil veinte (2020)

Subsanada en debida forma y dado que la demanda formulada cumple con los presupuestos formales y legales de los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se

1. ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesta por LUIS MIGUEL PEREZ RINCON contra MARIA AMPARO PACHECO MALAGON.
2. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.
3. NOTIFICAR a la parte pasiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. En tal sentido se requiere a la parte actora para que, de manera inmediata, proceda a realizar las diligencias necesarias tendientes a fin de vincular procesalmente a la parte demandada.
4. CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del C.G.P.
5. OFICIAR a la Registraduría del Estado Civil de Sotaquirá, Boyacá, para que a llegue a este despacho en el término de cinco (05) días, el registro civil de nacimiento de la señora MARIA AMPARO PACHECO MALAGON. **Por secretaria tramítese el mencionado oficio por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.**
6. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Luz Marina Baquero Alayon como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

